

permitiéndole Comisionar de su Cuenta, y
asígo a D. Juan^o Xavier Godines, y Martin
Jesús de esta Villa para la exacción en
los pueblos adonde ^{no} no pudiese pasar
personalmente por sus ocupaciones de los dos
P. en arroyo de lana fina, Entrefina
y añinos, y de los 60 P. por cada mil Ca-
beras de ganados trasumantes q. no se
desquilaran en los pueblos de los Conchillos
de sus dueños, mediante lo qual no dudo q.
por ^{su} ~~su~~ en esta Villa, y por el citado D.
Juan^o Xavier en la demar de ese partido
se procederá a la exacción de lo mandado con
la actividad, y celo q. conviene. Las Comu-
nidades de Religiosos, y Religiosas q. profe-
san la Regla de Nro. S. Juan^o deben
ser exentas de estas contribuciones
como lo son generalmente. De todas las demas
p. que ^{se} ~~se~~ m. a. Murcia 23 de
Mayo de 1786 = Fern. Cortas Carrillo = P. D.
Adjunta hallará V. md. la orden q. cito del
Sr. Yte. = Sr. D. Eduardo Escalante =
Este Administrador G. al de Rentas, q. le
me ha echo presente lo q. ^{se} ~~se~~ le dice en
Carta de 15. del Cont. acerca de no poder
por las ocupac. de su empleo evacuar por ni-
mimo en todos los pueblos de ese Partido la
Comision q. le conferi por mi Orden de

